01/06/2012

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La prueba de reconocimiento judicial: admisión y práctica en el proceso civil

Por José Luis González-Montes. Abogado Cremades & Calvo-Sotelo. Profesor Titular de Derecho Procesal URJC

EN BREVE: Los artículos 353 a 359 LEC, dentro del Libro II, Título I, Capítulo VI, regulan como medio de prueba el reconocimiento judicial. La entrada en vigor de estos preceptos supuso la derogación de los artículos 1240 y 1241 CC relativos a la inspección personal del Juez, e introdujo una serie de modificaciones como la posibilidad de que, además de objetos y lugares, puedan ser objeto de reconocimiento, personas, así como la opción de acudir al uso de los denominados medios de constancia, para complementar la percepción personal del Juez con la grabación de la imagen y el sonido (art. 359 LEC). Finalmente, se prevé el recurso por parte del tribunal a cualquier medida que sea necesaria para lograr la efectividad del reconocimiento, incluida la entrada en el lugar que deba reconocerse o donde se encuentre la persona u objeto que deba ser reconocido (art. 354 LEC).

Podemos definir ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |